

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS GRUPO No. 10 SUBGRUPO No.

12 (CASAS DENTALES).- En la ciudad de Montevideo, el día 22 de diciembre de 2016, reunido el Consejo de Salarios del **Grupo No. 10: Comercio en General**, integrado por: **a) Delegados del Poder Ejecutivo:** Lic. Andrea Badolati, Lic. Marcelo Terevinto, Dra. Jimena Ruy- López y Dra. Bettina Fernández; **b) Delegados de los trabajadores:** por **FUECYS** (Federación Uruguaya de Empleados del Comercio y de Servicios), los Sres. Favio Riverón y Miguel Eredia; **c) Delegados Empresariales:** la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay, representada en este acto por el Cr. Hugo Montgomery y el Dr. Diego Yarza, quienes adoptan la decisión del siguiente Acuerdo que regulará las condiciones laborales del **GRUPO No. 10 (COMERCIO EN GENERAL) SUBGRUPO No. 12 (CASAS DENTALES)**, en los siguientes términos:

PRIMERO: Vigencia: El presente Acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1 de julio de 2016 y el 30 de junio de 2018, disponiéndose que se efectuarán ajustes el 1° de julio 2016, 1° enero de 2017, 1° de julio 2017 y el 1° de enero de 2018.

SEGUNDO: Ámbito de aplicación: Las normas del presente Acuerdo tienen carácter nacional, abarcando a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector **Casas de Venta de Artículos Odontológicos**.

Se excluye de los alcances de este convenio al personal con cargos superiores a los laudados.

TERCERO: Ajuste 1/7/2016

I) Los trabajadores que al 30 de junio de 2016 perciban un salario de hasta \$14.700 (o el monto proporcionalmente menor en caso de jornadas inferiores) tendrán, al 1/7/16, un aumento del **12,08%**, el cual se compone de la acumulación de los siguientes factores: a) 5,66% por concepto de correctivo por inflación del período 1 julio 2015 a 30 junio de 2016 en aplicación cláusula cuarta inciso final del convenio colectivo de 30 de diciembre de 2013, recogido por el Consejo en Acta de misma fecha; b) 4,25% por concepto de ajuste semestral nominal y c) 1,75% por concepto de ajuste adicional para salarios sumergidos.

II) Los trabajadores que al 30/6/16 perciban un salario de más de \$14.700 y de hasta \$17.100 (o el monto proporcionalmente menor en caso de jornadas inferiores) tendrán, al 1/7/16, un aumento de **11,53%**, el cual se compone de la acumulación de los siguientes factores: a) 5,66% por concepto de correctivo final de inflación según acuerdo anterior, b) 4,25% ajuste semestral nominal y c) 1,25% adicional para salarios sumergidos.

III) Los trabajadores que al 30/6/16 perciban salarios superiores a \$17.100 (o el monto proporcionalmente menor en caso de jornadas inferiores) tendrán un aumento de **10,15%**, el cual se compone de la acumulación de los siguientes factores: a) 5,66 % por concepto correctivo final de inflación según Acuerdo anterior y b) 4,25% por concepto de ajuste semestral nominal.

CUARTO: Salarios mínimos 1/7/2016- 31/12/2016:

Se establecen los siguientes salarios mínimos mensuales nominales por 44 horas semanales de labor para los trabajadores de las empresas comprendidas en el sector, que tendrán vigencia desde el 1° de julio de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016.

ÁREA VENTAS

01/07/16

Cadete	12902
Auxiliar de ventas	13939
Vendedor	17166
Vendedor calificado	20032
Vendedor de plaza	23178
Vendedor viajante	23178
Encargado de ventas	28913

ÁREA ADMINISTRATIVA

Cadete	12902
Auxiliar administrativo	13939
Auxiliar administrativo calificado y cuenta correntista	15381
Cobrador	17166
Cajero de Salón	15381
Encargado de importación	23974
Encargado de administración	27200
Jefe administrativo	28913

ÁREA DE SERVICIO

Cadete	12902
--------	-------

4

Auxiliar de expedición	13939
Chofer de reparto	17166

QUINTO: Ajustes para los siguientes períodos.

1) Ajuste 1° de enero de 2017

Se fijan los siguientes ajustes, que se aplicarán sobre los valores vigentes al 31/12/2016:

I) PRIMERA FRANJA: se fija un ajuste de **6,07%** el cual se compone de la acumulación de los siguientes factores: a) 4,25% ajuste semestral nominal y c) 1,75% adicional salarios sumergidos.

II) SEGUNDA FRANJA: se fija un ajuste de **5,55 %** el cual se compone de la acumulación de los siguientes factores: a) 4,25% ajuste semestral nominal y b) 1,25% adicional salarios sumergidos.

III) TERCERA FRANJA: se fija un ajuste de **4,25%**.

2) Ajuste 1° de julio de 2017

Se fijan los siguientes ajustes, que se aplicarán sobre los valores vigentes al 30/06/2017:

I) PRIMERA FRANJA: se fija un ajuste de **5,57%** el cual se compone de la acumulación de los siguientes factores: a) 3,75% ajuste semestral nominal y b) 1,75% adicional salarios sumergidos).

II) SEGUNDA FRANJA: se fija un ajuste de **5,05%**, el cual se compone de la acumulación de los siguientes factores: a) 3,75% ajuste semestral nominal y b) 1,25% adicional salarios sumergidos.

III) TERCERA FRANJA: se fija un ajuste del **3,75%**.

3) Ajuste 1° de enero de 2018

Se fijan los siguientes ajustes, que se aplicarán sobre los valores vigentes al 31/12/2017:

I) PRIMERA FRANJA: se fija un ajuste de **5,57%** el cual se compone de la acumulación de los siguientes factores: a) 3,75% ajuste semestral nominal y c) 1,75% adicional salarios sumergidos).

II) SEGUNDA FRANJA: se fija un ajuste de **5,05%** el cual se compone de la acumulación de los siguientes factores: a) 3,75% ajuste semestral nominal y b) 1,25% adicional salarios sumergidos.

III) TERCERA FRANJA: se fija un ajuste de **3,75%**.

SEXTO: Determinación de criterios para la aplicación de los ajustes adicionales para salarios sumergidos.

Los ajustes diferenciales por salarios sumergidos aplican durante todo el acuerdo para aquellas categorías y/o trabajadores que lo hubiesen percibido en el primer ajuste y en tanto se mantengan en las franjas de salarios sumergidos actualizadas.

SÉPTIMO: Actas de ajuste.

Las partes acuerdan que en los primeros días de enero 2017, julio 2017 y enero 2018, se reunirán a los efectos de plasmar en un Acta el ajuste que corresponda, de acuerdo a lo expresado en la cláusula quinta del presente Acuerdo.

OCTAVO:

Los incrementos de salarios establecidos en este acuerdo no se aplicarán a las remuneraciones de carácter variable, como por ejemplo

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]

comisiones.

Si se hubieran otorgado incrementos de salarios a cuenta de lo establecido en este convenio podrán deducirse.

NOVENO: Composición del salario mínimo.

Los salarios podrán integrarse por retribución fija y variable (por ejemplo comisiones), así como también por las prestaciones a que refiere el art. N° 167 de la Ley N° 16713. No estarán comprendidos dentro de los mismos partidas tales como primas por antigüedad o presentismo.

DÉCIMO: Correctivos.

Se establecen los correctivos de inflación que a continuación se detallan:

a) Correctivo a los 18 meses. A los dieciocho meses de vigencia se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada durante dicho período (1° de julio 2016- 31 diciembre 2017) y los ajustes salariales otorgados en el mismo sin contar el adicional previsto para salarios sumergidos, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.

b) Si transcurridos los doce meses de la vigencia del presente acuerdo, la inflación superara el ajuste nominal establecido para ese período sin contar el adicional previsto para salarios sumergidos, podrá convocarse al Consejo de Salarios respectivo. En ese ámbito las partes sociales podrán acordar la aplicación de un correctivo por inflación.

Operado el correctivo por inflación a los doce meses de vigencia del acuerdo, quedará sin efecto el correctivo previsto a los dieciocho meses.

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

7

Los porcentajes que correspondan por los correctivos indicados en los literales a) y b) que anteceden se acumularán al ajuste salarial que corresponda en función de lo establecido en la cláusula quinta de este acuerdo.

c) Correctivo final. Al final del acuerdo se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación observada durante el segundo año y los ajustes salariales otorgados en dicho período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real. El porcentaje que resulte de este correctivo final se acumulará al porcentaje de ajuste que corresponda aplicar a partir del 1 de julio de 2018.

DECIMO PRIMERO: Beneficios.

Se mantienen vigentes los beneficios pactados en los acuerdos anteriores que no se contrapongan con el presente, así como de aquellos provenientes de acuerdos de partes que sean más favorables para el trabajador.

DÉCIMO SEGUNDO: Las partes exhortan al cumplimiento de las siguientes Leyes vigentes: N° 16045 de no discriminación por sexo, N° 17514 sobre violencia doméstica, y N° 17817 referente a xenofobia, racismo y toda otra forma de discriminación. Las partes de común acuerdo reafirman el principio de igualdad de oportunidades, trato y equidad en el trabajo, sin distinción o exclusión por motivos de sexo, raza, orientación sexual, credo y otra forma de discriminación, de conformidad con las disposiciones legales vigentes (Convenios

Internacional del Trabajo N° 100, N° 111, 156; Ley N° 16045 y Declaración Sociolaboral del MERCOSUR). Se acuerda en forma expresa el cumplimiento de lo establecido en: a) la Ley N° 17242 sobre prevención del cáncer génito- mamario; b) la Ley N° 16045 que prohíbe toda discriminación que viole el principio de igualdad de trato y oportunidades para ambos sexos en cualquier sector; y c) lo establecido por la Organización Internacional del Trabajo según los Convenios Internacionales del Trabajo N° 100, 111 y 156.

Queda expresamente establecido que el sexo no es causa de ninguna diferencia en las remuneraciones, por lo que las categorías se refieren indistintamente a hombres y mujeres.

DÉCIMO TERCERO: Las empresas promoverán la equidad de género en toda la relación laboral. A tales efectos comprometen respetar el principio de no discriminación a la hora de fijar remuneraciones, promover ascensos o adjudicar tareas.

DÉCIMO CUARTO: Clausula de Salvaguarda.

Primer año de vigencia: Si la inflación acumulada desde el inicio del acuerdo superara el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada y los ajustes salariales otorgados en dicho período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.

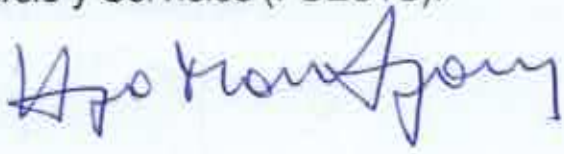
Siguiente año de vigencia: Si la inflación medida en años móviles (últimos doce meses) superara el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada y

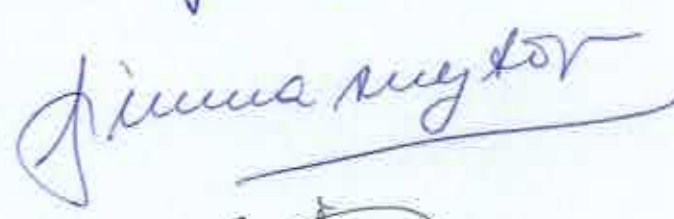
los ajustes salariales otorgados en dicho período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.

DÉCIMO QUINTO: Cláusula de paz laboral.

Durante la vigencia de este Convenio y salvo los reclamos que individual o colectivamente pudieran producirse por incumplimiento del mismo, el sector trabajador se compromete a no formular planteos de naturaleza salarial alguno ni desarrollar acciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por la Central de Trabajadores (PIT-CNT) o por la Federación de Empleados del Comercio y Servicios (FUECYS).


FAVIO RIVERON
Presidente
Consejo Directivo Nacional
PIT-CNT
FUECYS












MIGUEL EREDIA
Secretario General
Consejo Directivo Nacional
PIT-CNT
FUECYS

DIRECCIÓN NACIONAL DE TRABAJO

Montevideo, 26 de diciembre de 2016

Pase a División Documentación y Registro.


Cristina Fernández
 Subdirectora Nacional de Trabajo
 MTSS

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO
REGISTRO DE LAUDOS

27 DIC 2016

Montevideo,

Reg. Con el N° 1278, 2016

Folio, 01 al 10

Grupo 10

Sub-Grupo 12

LAUDO INSCRIPTO
 Entra en vigencia una
 vez publicado


 Por Div. Dec. y Registro
 Esc. Verónica Rodríguez Trincabelli
 Div. Documentación y Registro